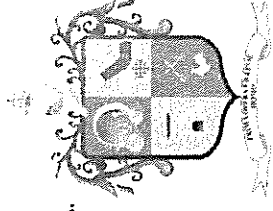




Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 19/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

“RESOLUCIÓN”

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **19/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, mismo que se resuelve en base a los siguientes:-----

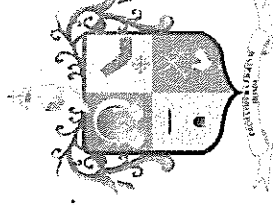
R E S U L T A N D O S:

1.- Con fecha 06 seis de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como el Departamento de Relaciones Laborales oficina CGPCB0/02/0711/2016, emitido por el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos el cual remite actas administrativas de fechas 09 nueve, 23 veintitrés, 26 veintiséis del mes de Junio, 02 dos y 05 cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Oficial de Protección Civil **RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, por los hechos que ahí se describen, ya que en las mismas se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia, así mismo se anexan copias simples de los tarjetones de asistencia del mes de junio y del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior, a efecto de que dicho Departamento realice el Procedimiento correspondiente.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 296/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, **C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la incoada.

3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1669/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 13 trece de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y



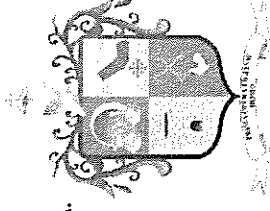
señaló fecha para el día 19 diecinueve de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, con fecha 14 catorce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 19/2016-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 19 diecinueve de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contrat tiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes del acta administrativa, no asistiendo el servidor público incoado así como la representación sindical. Y una vez que ratifico el superior jerárquico y sus testigos de asistencia y cargo las actas de merito, se le concedió el uso de la voz al servidor publico incoado, mismo que no compareció.

6.- Con fecha 20 veinte de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Departamento de Relaciones Laborales da por recibido el oficio número N.A. 4057/16 que remite la Directora de Recursos Humanos de este municipio, en el cual manifiesta que el **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA no cuenta** con justificante medico, incapacidad, comisión o licencia laguna que justifique sus inasistencias de los días 09 nueve, 23 veintitrés, 26 veintiséis de Junio, 02 dos y 05 cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, se anexa una copia simple del comprobante de domicilio (SIAPA) que se encuentra en el expediente personal; así como copia simple de Acta Circunstanciada de Hechos, en la cual se involucra al **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, por el hecho de **haber faltado a laborar el día 20 veinte de Junio del año 2011 dos mil once.**

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el



artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden de las actas administrativas de fechas 09 nueve, 23 veintitrés, 26 veintiséis del mes de Junio, 02 dos y 05 cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, en las que se señala la inasistencia a laborar de la servidora publica antes referida. Percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastocan lo previsto en el artículo **55 fracción I y V de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

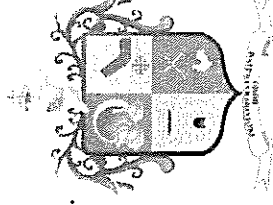
Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

Tal y como consta en las Actas Administrativas que se levantaron por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

A.

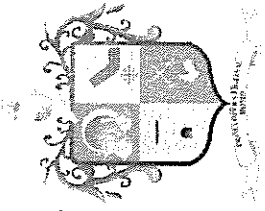


H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 09 nueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Cnte. Ignacio Aguilar Jiménez, Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicada con domicilio en calle San Mateo Evangelista # 4174 col. Lomas de San Miguel, con teléfono 38376886, ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado en Calle Zaragoza número 15, col. San Martín de las Flores municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene su adscripción en esta Coordinación General de Protección Civil y Bomberos con nombramiento de Oficial de Protección Civil y Chofer, n° empleado 110695, en virtud de haber faltado a laborar el día 09 nueve de junio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Raymundo Ortiz Espinoza no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas (de 08 am a 08 am) que tiene asignado a desempeñar como Oficial de Protección Civil y Chofer.--

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo el C. Víctor Manuel Gallardo Gómez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en loma pihuamo 130 A. colonia Loma dorada, municipio de Tonalá, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1129993460, de ocupación Director Administrativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA dejó de asistir a sus actividades como Oficial de Protección Civil y Chofer dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, el día 09 nueve de junio la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque yo soy servidor público adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Director Administrativo,



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

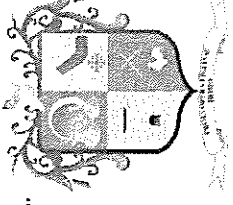
percatándome de quien asiste a trabajar y quien no, es todo lo que tengo que declarar.-

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo el C. José Jaime Manzano Núñez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello profesa conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 38 años de edad, con domicilio en calle Santos Degollado #136-A, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1410796552, de ocupación Director Operativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor PÚBLICO RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas como Oficial de Protección Civil y Chofer que tiene asignado a desempeñar dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, en virtud de haber faltado a laborar el día 09 nueve de junio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi adscripción es en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Coordinador General, siendo yo a quien le informan quien asiste y quien no, es todo lo que tengo que manifestar-----

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 23 veintitrés del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Cnte. Ignacio Aguilar Jiménez, Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicada con domicilio en calle San Mateo Evangelista # 4174 col. Lomas de San Miguel, con teléfono 38376886, ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

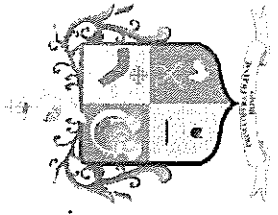
ubicado en Calle Zaragoza número 15, col. San Martin de las Flores municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene su adscripción en esta Coordinación General de Protección Civil y Bomberos con nombramiento de Oficial de Protección Civil y Chofer, n° empleado 110695, en virtud de haber faltado a laborar el día 23 veintitrés de junio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Raymundo Ortiz Espinoza no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas (de 08 am a 08 am) que tiene asignado a desempeñar como Oficial de Protección Civil y Chofer.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo el C. Víctor Manuel Gallardo Gómez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en loma pihuamo 130 A. colonia Loma dorada, municipio de Tonalá, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1129993460, de ocupación Director Administrativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA dejó de asistir a sus actividades como Oficial de Protección Civil y Chofer dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, el día 23 veintitrés de junio la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque yo soy servidor público adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Director Administrativo, percatándome de quien asiste a trabajar y quien no, es todo lo que tengo que declarar.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo el C. José Jaime Manzano Núñez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 38 años de edad, con domicilio en calle Santos Degollado #136-A, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1410796552, de ocupación Director Operativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor PÚBLICO RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas como Oficial de Protección Civil y Chofer que tiene asignado a desempeñar dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, en virtud de haber faltado a laborar el día 23 veintitrés de junio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi adscripción es en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Coordinador General, siendo yo a quien le informan quien asiste y quien no, es todo lo que tengo que manifestar-----

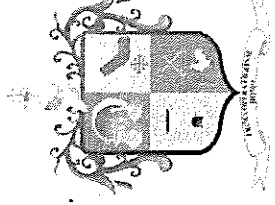
No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 26 veintiséis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Cmte. Ignacio Aguilar Jiménez, Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicada con domicilio en calle San Mateo Evangelista # 4174 col. Lomas de San Miguel, con teléfono 38376886, ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado en Calle Zaragoza número 15, col. San Martín Jalisco, el cual tiene su adscripción en esta Coordinación General de Protección Civil y Bomberos con nombramiento de Oficial de Protección Civil y Chofer, n° empleado 110695, en virtud de haber faltado a laborar el día 26 veintiséis de junio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Raymundo Ortiz Espinoza no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas (de 08 am a 08 am) que tiene asignado a desempeñar como Oficial de Protección Civil y Chofer.-----



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo el C. Víctor Manuel Gallardo Gómez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en loma pihuamo 130 A. colonia Loma dorada, municipio de Tonalá, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1129993460, de ocupación Director Administrativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA dejó de asistir a sus actividades como Oficial de Protección Civil y Chofer dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, el día 26 veintiséis de junio la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque yo soy servidor público adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Director Administrativo, percatándome de quien asiste a trabajar y quien no, es todo lo que tengo que declarar.-

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo el C. José Jaime Manzano Núñez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 38 años de edad, con domicilio en calle Santos Degollado #136-A, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1410796552, de ocupación Director Operativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor PÚBLICO RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas como Oficial de Protección Civil y Chofer que tiene asignado a desempeñar dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, en virtud de haber faltado a laborar el día 26 veintiséis de junio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi adscripción es en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Coordinador General, siendo yo a quien le informan quien asiste y quien no, es todo lo que tengo que manifestar-----



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

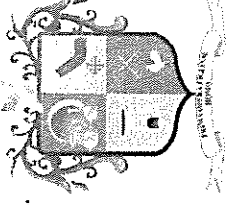
ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 02 dos del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Cmte. Ignacio Aguilar Jiménez, Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicada con domicilio en calle San Mateo Evangelista # 4174 col. Lomas de San Miguel, con teléfono 38376886, ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado en Calle Zaragoza número 15, col. San Martín de las Flores municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene su adscripción en esta Coordinación General de Protección Civil y Bomberos con nombramiento de Oficial de Protección Civil y Chofer, n° empleado 110695, en virtud de haber faltado a laborar el día 02 dos de julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Raymundo Ortiz Espinoza no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas (de 08 am a 08 am) que tiene asignado a desempeñar como Oficial de Protección Civil y Chofer.--

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo el C. Víctor Manuel Gallardo Gómez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en loma pihuamo 130 A. colonia Loma dorada, municipio de Tonalá, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1129993460, de ocupación Director Administrativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA dejó de asistir a sus actividades como Oficial de Protección Civil y Chofer



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

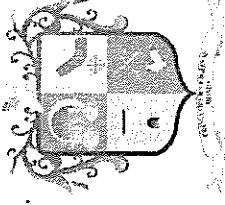
dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, el día 02 dos de julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque yo soy servidor público adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Director Administrativo, percatándome de quien asiste a trabajar y quien no, es todo lo que tengo que declarar.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo el C. José Jaime Manzano Núñez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 38 años de edad, con domicilio en calle Santos Degollado #136-A, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1410796552, de ocupación Director Operativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor PÚBLICO RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas como Oficial de Protección Civil y Chofer que tiene asignado a desempeñar dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, en virtud de haber faltado a laborar el día 02 dos de julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi adscripción es en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Coordinador General, siendo yo a quien le informan quien asiste y quien no, es todo lo que tengo que manifestar-----

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 05 cinco del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Cnte. Ignacio Aguilar Jiménez, Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicada con domicilio en calle San Mateo Evangelista # 4174 col. Lomas de San Miguel, con teléfono 38376886,

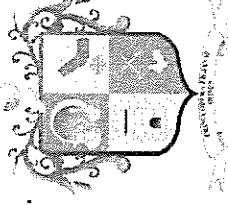


H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado en Calle Zaragoza número 15, col. San Martín de las Flores municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene su adscripción en esta Coordinación General de Protección Civil y Bomberos con nombramiento de Oficial de Protección Civil y Chofer, n° empleado 110695, en virtud de haber faltado a laborar el día 05 cinco de julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Raymundo Ortiz Espinoza no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas (de 08 am a 08 am) que tiene asignado a desempeñar como Oficial de Protección Civil y Chofer.--

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo el C. Víctor Manuel Gallardo Gómez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en loma pihuamo 130 A. colonia Loma dorada, municipio de Tonalá, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1129993460, de ocupación Director Administrativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA dejó de asistir a sus actividades como Oficial de Protección Civil y Chofer dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, el día 05 cinco de julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque yo soy servidor público adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Director Administrativo, percatándome de quien asiste a trabajar y quien no, es todo lo que tengo que declarar.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo el C. José Jaime Manzano Núñez, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 38 años de edad, con domicilio en calle



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Santos Degollado #136-A, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credencial de elector con número de folio 1410796552, de ocupación Director Operativo de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor PÚBLICO RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA no asistió a laborar en los turnos que le corresponden de 24 x 48 horas como Oficial de Protección Civil y Chofer que tiene asignado a desempeñar dentro de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, en virtud de haber fallado a laborar el día 05 cinco de julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi adscripción es en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, desarrollando el cargo de Coordinador General, siendo yo a quien le informan quien asiste y quien no, es todo lo que tengo que manifestar-----

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

S/C...

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lución lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, son las siguientes:

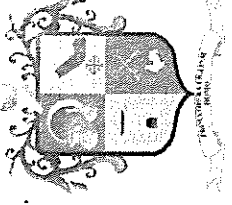


Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 19/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



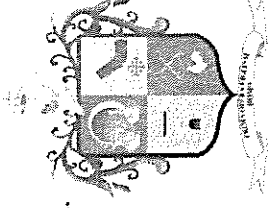
El día 09 nueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 11:20 once horas con veinte minutos, en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos el **Cmte. IGNACIO AGUILAR JIMÉNES**, en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 09 nueve de Junio del presente año**, sin que la misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 23 veintitrés de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 11:20 once horas con veinte minutos, en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos el **Cmte. IGNACIO AGUILAR JIMÉNES**, en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 23 veintitrés de Junio del presente año**, sin que la misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 26 veintiséis de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 11:20 once horas con veinte minutos, en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos el **Cmte. IGNACIO AGUILAR JIMÉNES**, en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 26 veintiséis de Junio del presente año**, sin que la misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 02 dos de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 11:20 once horas con veinte minutos, en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos el **Cmte. IGNACIO AGUILAR JIMÉNES**, en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 02 dos de Julio del presente año**, sin que la misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 05 cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 11:20 once horas con veinte minutos, en la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos el **Cmte. IGNACIO AGUILAR JIMÉNES**, en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 05 cinco de Julio del presente año**, sin que la misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.



Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **55 fracciones I y V de la ley burocrática del Estado:**

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

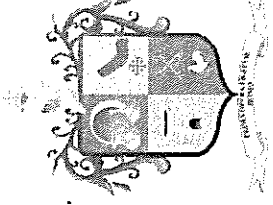
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

Por lo que al haber faltado a laborar por 05 cinco días consecutivos a su lugar de adscripción, el 09 nueve, 23 veintitrés, 26 veintiséis del mes de Junio, 02 dos y 05 cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, ya que el servidor público labora por turno de 24 x 48 horas, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen también las documentales consistente en las Actas Administrativas, mismas que fueron ratificadas por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa de las cuales se desprenden los hechos; Copia simple de las tarjetas de checado correspondiente al mes de Junio y Julio del presente año, en las cuales la servidor público incoado registra su asistencia a laborar, en las cuales se aprecia las inasistencias de la misma respecto a los días que motivaron al realizar las actas administrativas, mismas que obra en actuaciones. De igual manera se da cuenta de la copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos en el cual se señala la inasistencia a laborar el día 20 veinte de Junio del año 2011 dos mil once, del **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó se insiste acreditado con los medios de prueba y valorados, que el **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, Oficial de Protección Civil y Chofer adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos**, los días 09 nueve, 23 veintitrés, 26 veintiséis del mes de Junio, 02 dos y 05 cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, no se presentó a sus labores sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.



En las relatadas circunstancias, es evidente que la servidor público trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por ende es un deber de la suscrita imponer la sanción de conformidad lo dispuesto por los artículos 109 Fracción III y 113 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que son los que al tenor siguiente:

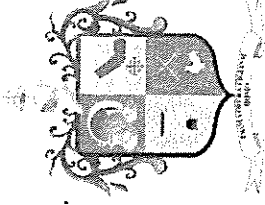
Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias; expedirán las leyes y responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducente a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que se señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. **Amonestación;**
- II. **Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;**
- III. Cese en el empleo, cargo o comisión;



IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o

V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Aunado con que no existe impedimento por preclusión de quien hoy resuelve de sancionar, se emite dentro de términos del artículo 106 bis de la ley de la materia, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: III.1o.I. J/63

Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

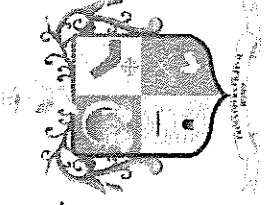
Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 19/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Moffa.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

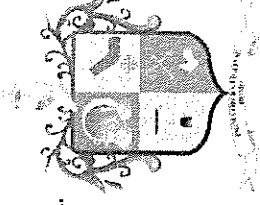
Para efectos de la individualización de la sanción que se le deberá de imponer al **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA** que contempla el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se atiende que el servidor público antes mencionada cuenta con nombramiento de **Oficial de Protección Civil y Chofer**, con una



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 19/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

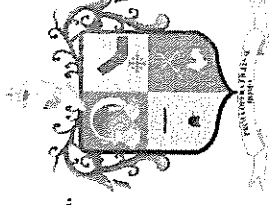


H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

antigüedad desde el día 01 uno de Abril del año 2008 dos mil ocho, el mismo no cuenta con sanciones anteriores, solo como antecedente obra el Acta Circunstanciada de Hechos levanta en su contra por el hecho de haber faltado a laborar el día 20 veinte de Junio del año 2011 dos mil once, se entiende que el mismo comprende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, que sus percepciones son las de cualquier servidor público con su nombramiento y que si bien es cierto que si dentro de las actuaciones no obra constancia que demuestre algún beneficio económico a su favor, daño causado a la entidad pública o un tercero, esto no es obstáculo para efecto de que no se le sancione, pues como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente resolución sus acciones infringen los principios constitucionales que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cargo o comisión deben observar, previstas en el citado artículo 113 de nuestra norma fundamental, en relación con el diverso 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pues se insiste ello no significa que las conductas no estimables en dinero sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentos de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó un ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno a la presunta responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas o laborales; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello no impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones no causen detrimento del Ayuntamiento, en consecuencia, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Como disposición disciplinaria en relación al artículo 423 fracciones X y XI de la Ley Federal del Trabajo; deberá ser **AMONESTADO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE TREINTA DIAS DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO, AL C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, los cuales se comprenden a lo equivalente a ocho turnos, ya que este labora por turnos de 24 x 48 horas**, esto a partir de la Notificación de la presente, lo anterior sin responsabilidad para la Entidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 113,



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 9, 25 Fracción II, 26, 55 fracción I y V y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia se procede a resolver el presente procedimiento de responsabilidad laboral en base a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, acreditó la falta cometida por el servidor público **RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA**, las cuales ya quedaron precisadas a lo largo de la presente resolución.

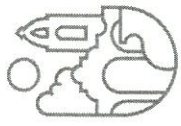
SEGUNDA.- Por tal responsabilidad administrativa Laboral se le impone como sanción al **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA, AMONESTACION CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE TREINTA DIAS DE LABORES (OCHO TURNOS) SIN GOCE DE SUELDO, SIN RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD PÚBLICA, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, LA QUE SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.** Gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de aplicar la corrección impuesta para cumplir la misma una vez que el incoado sea notificado.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. RAYMUNDO ORTIZ ESPINOZA** y realicen las acciones que como consecuencia de la suspensión se deriven.

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar, así mismo como para dar cumplimiento a la misma resolución.

A

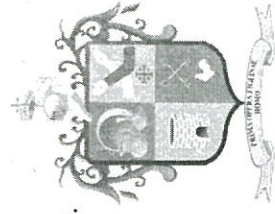


Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 19/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el subestanciamiento del procedimiento notifiquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
PRESIDENCIA

ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.